



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275 /2008 V

AUTO

En MADRID, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Estas diligencias se incoaron en fecha seis de agosto de dos mil ocho.

SEGUNDO.— La investigación se inició en virtud de denuncia presentada ante la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos y Anticorrupción por BLANQUEO DE DINERO, DEFRAUDACION FISCAL, TRAFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, OFICIAL Y MERCANTIL, DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS, DELITO DE PREVARICACIÓN, DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, aportando en ese momento un conjunto de documentos y grabaciones de presuntos delitos que hacían referencia a **Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabaris, Antoine Sánchez**, los cuales se encuentran en situación de

prisión provisional por esta causa, así como a **Álvaro Pérez Alonso** y otros, que aparecen imputados en esta causa, y que constan en el auto de fecha 09.02.09.

TERCERO.— Con fecha 19.02.09 se ordenó a la UDEF que elaborara un informe sobre aspectos de la investigación que guardaban relación con la inhibición solicitada por el Ministerio Fiscal el día 18 de febrero de 2009.

CUARTO.- El día 24.02.09, a las 15.30 horas, la UDEF presentó el informe de fecha 23 de febrero de 2009, referido, entre otros, a las personas aforadas que aparecen en autos.

QUINTO.- El mismo día se dio traslado al Ministerio Fiscal para que a la vista del contenido de aquel informe, emitiera dictamen, si a su derecho convenía.

SEXTO.- El día 4 de marzo de 2009 el Ministerio Fiscal emitió informe en el que se expresaba que, según su criterio, los datos o indicios existentes contra los aforados D. José Gerardo Galeote Quecedo y D. Luis Bárcenas Gutiérrez no eran suficientes para elevar la Exposición Razonada a la Sala II del Tribunal Supremo.

Por providencia de la misma fecha, se aplazó la decisión sobre la elevación ante la Sala II del Tribunal Supremo, con el fin de concretar los indicios, hasta que se tomara declaración a las personas que se citan en el escrito de fecha 4 de marzo de 2009 y se ratificara el informe presentado por la UDEF de fecha 24 de febrero de 2009 y sus ampliaciones a presencia judicial.

SEPTIMO.- El pasado día 5 de marzo de 2009, a las 17.00 horas, los funcionarios judiciales que suscriben el informe de 23 de febrero de 2009, lo ratificaron a presencia judicial, con asistencia del Ministerio Fiscal, **identificando a D. José Gerardo Galeote Quecedo y a D. Luis Bárcenas Gutiérrez, sin**

género de dudas, como las personas a las que se refieren las anotaciones recogidas en el mismo.

En esa misma fecha la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada de Blanqueo de Capitales, presentó nuevo informe ampliatorio que abundaba en la identificación de los aforados. El día 6 de marzo de 2009, la UDEF-BLA aportó nuevo informe en el que se rectificaban determinados datos, como ampliación al informe 22.575. En el mismo se concretaban **las cantidades presuntamente recibidas por los aforados D. José Gerardo Galeote Quecedo (628.310 euros, a la que habrá que añadir 12.000 euros más por pago de parte del precio del vehículo Land Rover Discovery, y 12.000 euros más recibidos por su mujer por concepto similar) y D. Luis Bárcenas Gutiérrez (1.353.000 euros).**

El día **5 de marzo de 2009** se dictó auto por el que **este Juzgado se inhibía de toda la causa a favor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, remitiéndose **Exposición Razonada**, de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, a dicho Tribunal, para que el mismo se pronunciara sobre la aceptación de la competencia sobre la instrucción de la totalidad de la causa.

OCTAVO.- En fecha 6 y 10 de marzo de 2009 se tomó declaración a José Luis IZQUIERDO LOPEZ y a Domingo MAGARIÑOS DOMINGUEZ, los cuales habían hecho declaraciones policiales previas de fechas 21 de febrero de 2009 y 23 de febrero de 2009, respectivamente.

NOVENO.- En fecha 23 de marzo de 2009, la UDEF-BLA presentó informe relativo a la identificación de D. Luis BARCENAS GUTIERREZ y D. José Gerardo GALEOTE QUECEDO, entre otros, y ampliación de datos.

DECIMO.- Ese mismo día se dio traslado al Ministerio Fiscal, mediante auto en cuya parte dispositiva dice:

“DAR TRASLADO de los informes de la UDEF de fechas 23 de marzo de 2009, 5 de marzo de 2009, así como las demás diligencias citadas, al Ministerio Fiscal para que en el plazo de dos días informe, si a su derecho interesa, sobre la elevación o no de Exposición Razonada a la Sala II del Tribunal Supremo sobre los aforados D. Jose Gerardo GALEOTE QUECEDO y D. Luis BARCENAS GUTIERREZ en relación a los hechos a los que se refiere esta causa.”.

Frente a este auto se interpuso recurso de reforma por el Ministerio Fiscal, por entender que en el estado actual del procedimiento, correspondería, en todo caso decidir sobre la procedencia de la elevación de Exposición Razonada al Tribunal Supremo en relación con los hechos atribuidos a D. Gerardo Galeote Quecedo y D. Luis Bárcenas Gutiérrez, a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En fecha 26 de marzo de 2009 se resolvió el recurso manteniendo el traslado con base a los siguientes Razonamientos Jurídicos:

«...Procede la confirmación íntegra de la resolución impugnada, que tan sólo establece un traslado para informe, que el Ministerio Fiscal puede efectuar o no, por lo que el presente recurso era innecesario...».

Cumpliendo el trámite conferido, el Ministerio Fiscal ha contestado el día 30 de marzo de 2009, reiterándose en su dictamen anterior e insistiendo en que no existen «...”indicios sólidos de un delito” -en términos de la jurisprudencia aplicable al efecto- que determinen la procedencia de dicha Exposición...», y, alude al material probatorio que queda pendiente de revisar. «...En cualquier caso, si VI entiende que, tras la remisión de testimonio de

*la totalidad de la causa a los Tribunales Superiores de Madrid y Valencia, para que se pronuncien sobre la admisión o inadmisión de la competencia, existen indicios fundados de implicación de aforados nacionales (Luis Bárcenas Gutiérrez y Gerardo Galeote Quecedo) que pueden alterar el pronunciamiento sobre su competencia **deberá remitir los datos o indicios correspondientes** al Tribunal Superior de Justicia de Madrid para que se éste quien valore si procede elevar “Exposición razonada” ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en este concreto período en que se encuentra la investigación o, en su caso, después de una más amplia instrucción de la causa por ese órgano Judicial tras la apertura de las cajas citadas anteriormente...*

... Finalmente, según la postura compartida por la Fiscalía (expuesta en sus informes de competencia) y por el Juzgado (en los autos de 5/3/09), con carácter general la causa no admite investigación escindible de todo el entramado organizado por Francisco Correa.

En el caso de los aquí afectados (Luis Bárcenas Gutiérrez y Gerardo Galeote Quecedo), el propio Auto de 26/3/09 afirma que de los datos de la investigación resulta que estas personas “aparecían vinculadas a la organización de Francisco Correa”.

De aquí resulta que, en el caso de que se proceda por VI a elevar Exposición Razonada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, aquella no debiera ser exclusivamente de los hechos que pudieran afectar a los citados aforados; sino de todos los hechos, en evitación de la ruptura de la continencia de la causa. »

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha pronunciado sobre el auto de fecha 5 de marzo de 2009 en el día de la fecha aceptando la competencia para la instrucción de toda la causa, al existir personas aforadas, D. Alberto LÓPEZ VIEJO, D. Alfonso BOSCH TEJEDOR y D. Benjamín MARTÍN VASCO, solicitando la remisión de la causa.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha 30 de marzo de 2009 se ha presentado por el Ministerio Fiscal informe con número de salida 1.052, con el contenido que es de ver en autos, y dando por evacuado el traslado que le fue conferido por auto de fecha 23 de marzo de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- Se dan por reproducidos los hechos segundo y tercero del auto de fecha 5 de marzo de 2009 por el que se acordó remitir Exposición Razonada al Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SEGUNDO.- De las diligencias practicadas hasta el día de la fecha, se desprende que:

A lo largo de la instrucción se han acumulado una serie de evidencias, datos y elementos referidos a los aforados D. Luis Bárcenas Gutiérrez y José Gerardo Galeote Quecedo que deber ser relacionados y puestos a disposición de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para que decida lo que a Derecho proceda, cumpliendo así los proveídos dictados al respecto en esta causa.

- **D. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, es Senador electo por Cantabria y lo fue en las VIII IX Legislaturas. Es miembro titular de la Diputación Permanente, Vocal de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Asuntos Iberoamericanos y de la Comisión de Suplicatorios, así como miembro del Comité Ejecutivo Nacional y Tesorero Nacional del Partido Popular desde 2008, si bien, desde los años noventa formaba parte del equipo del anterior tesorero del partido, actuando como gerente.

Las referencias que existían al señor Bárcenas en la causa, antes de que la Unidad de Delincuencia Económica y Financiera del Cuerpo Nacional de Policía presentara sus informes que sirven de base a esta resolución, los días 24 de febrero,

5, 6 y 23 de marzo de 2009, no tenían por sí solas la consistencia mínima para ser catalogadas como indicios serios de que aquél estuviera relacionado con los hechos objeto de investigación. Fue a partir del análisis de la documentación intervenida en poder del contable de la organización criminal investigada y, en particular, desde la presentación de los tres informes citados, cuando adquirió consistencia esa relación, que podría sostener la afirmación de su inclusión en la organización referida.

Según el informe policial, sustentado en la documentación intervenida, D. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ disponía de un Archivo personal con apuntes contables encabezado con la frase “Detalles entregas L.B.” (Anexo II) en la Cuenta personal “**Cuentas L.B.**” de la Contabilidad B que se llevaba en las oficinas de la c/ Serrano 40 bajo la responsabilidad máxima de Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabaris.

Dicha cuenta recoge en un **apunte de fecha 12/03/'02** la entrega en un sobre a PC con referencia factura “Touralp” por importe de 3.480 euros. Además, en la cuenta personal de Francisco Correa: **Cuenta Caja X PC** hay una referencia a dicho apunte con el número 23 de fecha 12 de marzo de 2002, con el concepto “**sobre p/L.B. por orden de PC**” por el mismo importe que corresponde a una salida de fondos de esa cuenta.

Cuenta “Caja B actual” (Anexo II). En ella consta un **apunte de fecha 5/06/'07** por entrega de sobre Pablo CRESPO y Álvaro con **referencia Luis “el cabrón”** anotado en la cuenta de Álvaro PÉREZ por 72.000 euros.

La expresión “el cabrón” aplicada por los imputados al Sr. Bárcenas estaría acreditada por la declaración judicial de uno de ellos en esta investigación, en la que alude a tal expresión como pronunciada por los miembros de la organización en las reuniones a las que se hace referencia en la causa, y ello porque no les daba trabajo y les había cortado el que tenían. Este tipo de apelativos eran normales para los miembros de aquélla y así identificaban, por ejemplo, al Sr. González Panero como

“el albondiguilla” o al Sr. López Rodríguez como “el gafitas” en las anotaciones contables de Caja B.

Cuenta “Caja X PC” (Anexo II), en la que se recogen cinco apuntes, cuatro correspondientes a entregas de dinero a L.B. por orden o instrucciones de PC de fechas 12/03/’02, 23/04/’02, 4/02/’03 y 29/12/’03 por importes de 3.480, 3.000, 6.000 y 30.000 euros (42.480 euros); y un apunte del día 13/01/’04 de retrocesión; es decir de devolución de dinero por valor de 30.000 euros correspondiente al dinero entregado el día 29/12/’03. Por tanto el saldo de lo entregado asciende a 12.480 euros.

Cuenta “Caja X PC Caja Madrid”, en la que se incluyen cuatro apuntes:

Bajo el encabezamiento de Cobro Elecciones Gallegas:

El día 13/01/1997 figura **“Ent.P.Correa (Fra. L. Bárcenas)”** resultando un pago de 1.900.000 de pesetas.

El día 15/06/1998 **“Ent. L. Barc. a PC (Caja de Seguridad)”** resultando un cobro de 1.000.000 pesetas con la anotación en el campo observaciones de **“sobre sin contar”**.

El día 22/07/1999 **“retirada por P.C. (L.Barcelona)”** constando una salida de fondos de 15.000.000 de pesetas.

El 13/03/’02 **“Sobre L.B.”** resultando un cobro de 30.000 euros.

De ello se infiere que la persona que responde a las siglas de L. B. recibió dinero por importe de 1.900.000 pesetas (11.419 euros), 15.000.000 (90.151 euros) y 30.000 euros, y a su vez aportó fondos a la organización que van a una caja de seguridad que posteriormente nutre la caja B de Serrano, con la anotación en un sobre sin contar. Dichas operaciones se refieren a la campaña electoral en Galicia en el año 1998 y ponen de manifiesto unas aportaciones directas de fondos.

2.- Documento resumen de ingresos y su distribución

En este caso, y, para comprender las anotaciones, deben entenderse las iniciales MM, como millones de pesetas.

El día 08/01/2002, figura un apunte con una cantidad de **17.500.000 pesetas** recibidos en un sobre de D. Enrique CARRASCO, y su distribución en el que se señala como concepto en un sobre 15.000.000 pesetas con un asterisco que llama a una anotación manuscrita en la parte inferior de la hoja donde consta **11 enero 2002 “4,5 sobre LB”**, refiriéndose a **4.500.000 de pesetas (27.000 Euros)**. Se especifica que **la entrega se realiza en un sobre**.

El día 05/02/2002, figuran unos apuntes manuscritos con la cantidad de 10.000.000 recibidos de Plácido VAZQUEZ, en el que se señala **“del sobre de PC c/9MM preparar”** y una distribución figurando como concepto las iniciales **“1 Sobre c/ 2MM-LB”**, refiriéndose a una cantidad de 2.000.000 de pesetas (12.000 Euros).

El día 19/02/2002, consta una anotación de dinero procedente de **“Visita Alfonso GARCÍA POZUELO Const. Hispánica ¿”**, recibidos la cantidad de 925.560,74. Y la distribución es:

En la Caja 1 aparecen dos conceptos. En el primero de ellos se identifica como **“1 paquete PC (20MM+15MM+25MM-5MM a paquete LB”** y una cantidad asociada a ese concepto de 330.000 €, ingresados en Caja Madrid. En el segundo, figura como concepto las iniciales **“1 Paquete LB (25MM+15MM+5Mmde paquete PC)”**, acompañado de una cantidad de 270.000 euros.

El día 14/06/2002, figura un apunte con **la cantidad de 175.973 €** como importe recibido, no constando la procedencia de la misma, y una distribución en la que aparece como concepto las iniciales **“1 Sobre 4MM L.B.”**, acompañado de una cantidad de 20.040 €.

El día 14/06/2002, figura en otro apunte distinto al mencionado anteriormente, con una **cantidad de 420.708 € como importe de la operación, retirados de casa de Plácido VAZQUEZ**, y una distribución, en el que aparece como concepto **“1 Sobre L.B.”** y una cantidad asociada a ese concepto de 120.000 € o +/- 20 MM de pesetas.

El día 15/05/2003, aparece un apunte con una cantidad recibida de 64MM=384.700 € y de otra pendiente de recibir por 36MM=216.300 euros (total operación 100MM=600.000 euros), sin constar la procedencia de los mismos, y la distribución de 64MM=384.700euros, en el que figura como concepto las iniciales **“1 Sobre 10MM=60.000 euros-L.B”**, y al lado un asterisco con la indicación ver nota. La nota se encuentra en la parte inferior de la hoja y bajo el título Nota importante indica **“Del sobre de PC de10 MM, se entregan 6 MM a LB (36.000 €), para saldar una deuda de PC con LB. Y los restantes 4 MM (24.000 €) se ingresan en la cartera de PC”**.

El día 22/05/2003, aparece una distribución de dinero sin que figure la cantidad recibida ni la procedencia, en el que consta como concepto las iniciales **“1 Sobre 10 MM LB 60.000”**, y la suma de las cantidades 26 MM o 156 Euros.

El día 23/12/2003, figura un apunte, con una cantidad de **600.000 euros o 100MM (12x100x500)** procedentes de **“visita Alfonso GARCIA POZUELO”**, y su distribución en el que existen dos conceptos con las iniciales ambos de **“LB”**. El primero de ellos **“1 sobre c/ (6x100x500) L.B.”** está asociado a una cantidad de **300.000 € o 50 MM**, y el segundo **“1 sobre c/(60x500) L.B.”** a una cantidad de **30.000 € o 5 MM**.

52º ARCHIVO. “Cuentas L.B.”. Figura un solo apunte de entrega de sobre a PC.

99º ARCHIVO “Situación Tesorería”. Archivo que recoge la situación de tesorería y previsión de pagos y cobros en el año 1.997. Recoge algún concepto como

cobros pendientes de D. José Gerardo Galeote, por importe de 6.148.000 Pts.
Cobros pendientes por viajes varios del Sr. Bárcenas, por importe de 2.187.000 pts, aproximadamente.

Entre la documentación que se encontraba junto a estas hojas de distribución figuraban varios documentos de adjudicación de obra pública, entre los cuáles se encuentra un fax de la consejería de Fomento de la Junta de Castilla-León con varias hojas grapadas al mismo donde constan anotaciones manuscritas relativas a la adjudicación de la Variante de la carretera de Olleros de Alba por la Junta de Castilla y León a la sociedad TECONSA, de la que el imputado José Ramón BLANCO BALÍN forma parte de los órganos de administración. Dichas anotaciones en relación con los apuntes contables de la cuenta Caja X PC ponen de manifiesto una entrada de fondos a la organización y un reparto de dinero a otras personas entre las que se encontraría, según la investigación policial, D. Luis BÁRCENAS.

En el registro efectuado en el domicilio de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ se intervino una carpeta de color azul, registrado como **“R-16 Documento 02”**. En su interior se encuentran múltiples documentos de interés para la investigación, y entre ellos cuatro papeles cogidos con un clip, dos de ellos grapados.

Uno de los papeles grapados se trata de un fax remitido el 05/12/'02 a las 09:00 horas, procedente de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con número de fax 983.419.999. Se trata de una adjudicación definitiva de obra, de fecha 29-11-2002, siendo el sistema de contratación el de “concurso”, tratándose de la Variante de Olleros de Alba, C-626 de Cervera de Pisuerga a la Magdalena por Guardo, P.K. 4,100 al 8,600, Tramo: Olleros de Alba. El presupuesto de adjudicación de de 2.847.959,00 euros, el plazo de ejecución de 12 meses y la empresa adjudicataria TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. (TECONSA).

En el mencionado fax aparece manuscrita la cantidad del presupuesto de adjudicación pero descontándole el IVA, siendo **2.455.137,069** euros. Además aparecen las cifras **“73.650. = 12.255.”**. El 3% de 2.455.137,069 euros es 73.654,11207, es decir, aproximadamente 73.650 euros, y estos a su vez son, en números redondos, alrededor de 12.255.000 pesetas (12.255). De la reconstrucción de la operación se desprende que los 73.650 euros eran una parte del dinero que la empresa adjudicataria de la obra, **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. (TECONSA)** abonó a **Paco CORREA** y éste a su vez distribuyó entre todas las personas que, al parecer, hicieron posible la adjudicación.

En el papel manuscrito que está grapado al fax, y que fue intervenido, aparecen las cantidades de **“72.000 €”** y, aparte, la anotación: **“Sobre c/ 24.000 € (4MM) T.O. 17.01.2003 ENT PC”**, y, la anotación: **“(1650€ de Diferencia Ent a PC)**. De estas anotaciones la Policía Judicial deduce que, por una parte, los 73.650 euros se convierten en 72.000 euros, siendo la diferencia entregada a PC (Paco Correa) y por otra, que, de los 72.000 euros, 24.000 euros se introdujeron en un **sobre dirigido a “T.O.”** (aún sin identificar), entregado por “PC” (Paco Correa) el día 17 de enero de 2003., quedando 48.000 euros.

El tercer y cuarto papel están manuscritos y fechados el día 28 de enero de 2003. En ambos se señala una distribución de distintas cantidades. Del análisis que hace la UDEF de uno de ellos, el más descriptivo (papel cuadrículado y tamaño folio) se deduce que:

Se recibe de PC (Paco Correa) 60.100 euros (10 millones de ptas.), de los cuales son retirados para PC (Paco Correa) 12.000 euros (2 millones de ptas). Además hay que añadir lo **“RECIBIDO EN SOBRE 17-1-2003 – JUNTA CASTILLA LEON – DETALLE EN SOBRE”**, que son 48.000 euros (8 millones de pesetas), cantidad que es la que se deduce del papel que se encuentra grapado al fax. Todo ello da un total de 96.100 euros (16 millones de ptas).

Los 96.100 euros se distribuyen como a continuación se detalla:

- 15.000 euros (2,5 millones de ptas) para “T.O.” (aún sin identificar).
- 16.400 euros (4,4 millones de ptas) para “G” (aún sin identificar).
- 18.600 euros (3,1 millones de ptas) para “J” (aún sin identificar).
- 17.500 euros (2,9 millones de ptas) para “PC”, identificado como Paco CORREA.
- 18.600 euros (3,1 millones de ptas) para “L”, quien se identifica también con las siglas LB, y ello se deduce por lo siguiente:

Junto a la anotación de los 18.600 euros (3,1 millones de ptas) para “L”, aparece la anotación “+6000 de sobre de PC – 4-2-03”. Esto se corresponde con un apunte contable que se encuentra en el archivo de Excel llamado “CAJA X PC” del pen-drive intervenido a José Luís IZQUIERDO LÓPEZ, de fecha 04/02/2003: “Más Impte. sobre LB 3'1 MM 28/1/03”, cuya referencia es “Instrucciones PC”, por un importe de 6.000 euros, del que se deduce que se está pagando a LB una cantidad de 6.000 euros, a la que hay que añadir un importe de un sobre por 3,1 millones de ptas (18.600 euros), siendo esta última cantidad la parte correspondiente de LB. Además la fecha que aparece de 28/1/03 es la misma que aparece como cabecera de la hoja cuadrículada en la que se contabiliza la distribución del dinero obtenido por la adjudicación de la obra.

Según el informe policial de la UDEF, las iniciales **LB** se corresponden con **Luís BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, actualmente Senador electo por Cantabria.

Al final de la hoja cuadrículada mencionada aparece la anotación: “**1 SOBRE de PC 29500€ = 4,9 MM**”. Esos 29.500 euros son la suma de los 12.000

euros mencionados en la parte superior de la hoja y que fueron retirados para Paco CORREA, más los 17.500 euros que le corresponden del reparto realizado.

Por otra parte, esos 29.500 euros que le corresponderían a Paco CORREA también son contabilizados en el archivo de Excel “CAJA X PC” del pen-drive intervenido a José Luís IZQUIERDO LÓPEZ. De esta forma aparece el siguiente apunte, de fecha 29-01-2003, “Parc.cobro's x 96.100 €”, por importe de 29.500 euros. De hecho este apunte contable explica que los 29.500 euros son la parte del cobro de los 96.100 euros.

La conclusión a la reconstrucción efectuada por la UDEF de los distintos apuntes contables mencionados sería la siguiente:

En este caso se habría producido una <<adjudicación amañada>> de la obra de la variante de Olleros de Alba, en la que hubo una participación activa de la organización de Francisco CORREA, así como de algún político que pudo influir en la decisión por parte de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de adjudicar la obra a la empresa TECONSA. Asimismo han quedado presuntamente acreditados unos pagos de 120.100 euros (96.100 euros repartidos entre varias personas más 24.000 euros para T.O.). Además de Francisco CORREA, habrían recibido dádiva por dicha adjudicación Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ (**L** o **LB**) y otras tres personas no identificadas hasta el momento, denominadas “**T.O.**”, “**G**” y “**J**”.

Durante el tiempo en que Luis BÁRCENAS forma parte del equipo de la tesorería del Partido Popular las empresas de Francisco CORREA han realizado eventos para dicha formación política a través de la sociedad SPECIAL EVENTS SL, llegando a ser la empresa que organizaba los actos del partido a nivel nacional.

El Sr. CORREA habría reconocido, en las grabaciones aportadas por el Sr. Peña, que hizo entregas de dinero a D. Luis BÁRCENAS en Génova y en su casa,

en efectivo, de obras u adjudicaciones, y que el dinero lo sacaron a un paraíso fiscal, si bien este extremo se encuentra pendiente de investigación.

La Sra. JORDÁN ha reconocido en esta causa que participó en una reunión con Javier NOMBELA, Francisco CORREA y Pablo CRESPO donde se habló de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, del dinero que le habían dado y que no les estaba dando trabajo y que les había cortado el flujo de trabajo que tenían y, aunque no hablaron de cantidades, sí lo hicieron de entregas de dinero.

El montante de las cantidades entregadas por la organización a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ ascendería a 1.353.000 euros.

Por último, y en relación a la identificación de la persona que se encuentra detrás de las siglas “L.B.”, la UDEF, ha llegado a las siguientes **conclusiones, ratificadas, sin género de dudas y explicadas en comparecencia judicial el pasado día 5 de marzo de 2009:**

- <<El análisis de las grabaciones efectuadas por el denunciante en las que el propio CORREA reconoce que cobraba las comisiones por obras y adjudicaciones y se las entregaba a Luis BÁRCENAS.
- Las declaraciones de Felisa Isabel JORDÁN GONCET en las que se reconoce la vinculación de Francisco CORREA con Luis BÁRCENAS como la persona dentro del partido que les daba trabajo para las empresas de eventos.
- De las cuentas de la contabilidad B donde constan las entregas de dinero.
- De la aparición en la cuenta “Caja X PC Caja Madrid” de distintas formas de nombrar a una persona en las que consta por separado el nombre y las siglas: “L. Bárcenas”, “L.Barç”, “L.B.”.

- De la declaración de José Luis IZQUIERDO, en la que señala que vio, en la época en la que Correa iba con asiduidad a la sede del partido en la calle Génova, en la lista de regalos para Navidad en la joyería Serrano su nombre y de las personas que mantienen una relación con Francisco CORREA y su entorno, de lo que se infiere de forma lógica que pudieran corresponder a Luis BÁRCENAS.
- De la declaración de Domingo MAGARIÑOS DOMINGUEZ, en la que señala que ha estado en varias ocasiones en la sede del Partido Popular en la calle Génova cuando trabajaba como chófer de Francisco CORREA, y cuando iba a dicho lugar, en ocasiones, iba a ver a Luis BÁRCENAS, el cual le extendía cheques, cree que a nombre de SPECIAL EVENTS pero siempre de pequeño importe 1800 o 2000 y pico, nunca grandes cantidades. Que extendía los mismos delante de él, se los daba y él se los dejaba a José Luis IZQUIERDO, que considera que sería por algún tipo de trabajo realizado con carácter previo para el PP.

A partir de todos estos elementos indiciarios se considera que las iniciales L.B. se refieren a la persona de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ.>>

El día 23 de marzo de 2009, la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, como se ha dicho en el antecedente noveno, presentó nuevo informe, ratificado el día 25 de marzo de 2009, en el que se hacen nuevas referencias al aforado **D. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y su eventual vinculación con la investigación en marcha:

1.- El Senador Sr. Bárcenas Gutiérrez aparece relacionado con el imputado en esta causa el cinco de marzo de 2009, Jesús Sepúlveda, en la sociedad ASTROLAGO DE INVERSIONES, S.L. a través de una adquisición de participaciones sociales de fecha 14 de junio de 2006. El objeto social de la

sociedad es la promoción, desarrollo y gestión de actividades inmobiliarios, incluso construcción, levantamiento de planos, desarrollo de proyectos y otras ejecuciones de obra, sobre todo tipo de terrenos e inmuebles. No tiene actividad ni trabajadores y únicamente consta la aportación inicial de capital (9.000 euros).

2.- D. Luis Bárcenas Gutiérrez, fue gerente de la tesorería del Partido Popular entre 1991 y 2003, tiempo en el que Jesús Sepúlveda fue secretario nacional de esa formación política y como tal organizó las campañas electorales que realizaba la empresa Special Events de Francisco Correa Sánchez y que D. Luis Bárcenas pagaba.

3.- De la relación del Sr. Bárcenas Gutiérrez y Francisco Correa, a través de Special Events, existe constancia documental en la causa extraída de:

→ a) Oficinas de la calle Serrano, 40 de Madrid:

1.- En documento **“Base de Datos”** figura la referencia a D. Luis Bárcenas con dos números de teléfono fijo y móvil, con referencia al **PP Madrid**.

2.- Recibos de los eventos realizados y precio del evento y hojas manuscritas dirigidas al Partido Popular, a la atención de Luis Bárcenas.

→ b) En la **carpeta de la Caja B**, hallada en el domicilio de José Luis Izquierdo aparecen:

♣ Hojas de recibí del dinero entregado por D. Luis Bárcenas de fecha 4 de marzo de 1997, por servicios prestados por la sociedad FCS TRAVEL GROUP por compra de billetes de avión (103.350 pesetas).

♣ Hojas de recibí de dinero correspondiente a los gastos de un viaje a Escocia por importe de 323.851 pesetas, de fecha 12 de mayo de 1997.

- ♣ Fotocopia de dos billetes de avión de fechas 6 de febrero de 1997 y 13 de mayo de 1998, pagados en metálico por importe de 62.700 pesetas, a nombre de D. Luis Bárcenas.

En la Caja B de la contabilidad de la calle Serrano, 40 de Madrid, constan apuntes correspondientes a la entrada de dinero por el pago de los servicios por D. Luis Bárcenas de los billetes de avión antes citados.

4.- Un hermano del Sr. Bárcenas Gutiérrez aparece vinculado a la sociedad Urbanística Municipal de Pozuelo de Alarcón (SUMPASA) que presidía el ex – alcalde de esta localidad Jesús Sepúlveda y que ha realizado adjudicaciones a la Constructora Hispánica, que preside Alfonso García Pozuelo Asins, que habría hecho pagos ilícitos a Francisco Correa en contraprestación a la intermediación para la adjudicación de proyectos urbanísticos ante las Administraciones Públicas, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y el de Pozuelo de Alarcón.

5.- En la investigación desarrollada hasta la fecha no aparece persona alguna, diferente a D. Luis Bárcenas Gutiérrez, cuyas iniciales sean L.B. y que se encuentre relacionada con los demás miembros de la organización.

CUARTO.- En igual sentido que el anterior, de lo actuado, aparece que **D. JOSE GERARDO GALEOTE QUECEDO**, Eurodiputado desde 1994 por el Partido Popular Andaluz y Miembro del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido, **podría haber estado vinculado con la trama de empresas investigadas**, según los datos aportados por la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, específicamente reseñados en el informe presentado en el día 24 de febrero de 2009, ratificado el día 5 de marzo de 2009, en el informe de la misma fecha en el que se amplió la información que ya constaba y que demostraría, que la persona que responde a las iniciales **GG** es **D. José Gerardo GALEOTE QUECEDO** quien

disponía de un archivo personal con apuntes contables dentro del sistema de contabilización de las operaciones realizadas con la Caja B de la C/ Serrano 40 y habría recibido cantidades de dinero de dicha organización.

En dicha contabilidad, aparecen:

A) CUENTAS.-

1.- La Cuenta Personal “Gerardo Galeote” del año 2001.

Consta de tres hojas:

Hoja Uno, encabezada por la denominación Extracto de cuenta de D. Gerardo GALEOTE. En ella se especifican un conjunto de facturas desde abril de 1996 a noviembre de 2000 por importe de 29.729.764 pesetas (178.679 Euros), en alguna de las mismas figuran conceptos tales como “Gastón y Daniela por 1.150.849 pesetas”, “vehículo Mercedes 3.500.000 pesetas”, “reservas de apartamentos por 1.000.000 pesetas”. Así mismo, constan una serie de abonos que ascienden a 1.341.315 pesetas, y, un saldo a favor de la caja de la calle Serrano de 28.388.449 pesetas (168.283 euros).

Hoja Dos, aparece encabezada por **ingresos Sr. Galeote**, y, en ella constan un conjunto de ingresos entre los años 1996 y 2000 en tres apartados diferenciados:

- Apartado uno, **ingresos entre 1996 y 1998 en florines en entidades financieras como Credit Lyonnais por importe de 199.828,02 florines**, figurando el acrónimo de la moneda NLG. A continuación se establece un tipo de cambio entre el florín y la peseta a fecha 12/12/1999 de 75,5030 pesetas/florín resultando un **montante de 15.087.615 pesetas**.
- Apartado dos, **ingresos recibidos entre de enero a diciembre de 1999 por valor de 7.101.042 pesetas**.

- Apartado tres, **ingresos recibidos entre enero y septiembre de 1999 por valor de 5.035.270 pesetas.**

La suma de los ingresos **totales percibidos asciende a 27.223.927 pesetas (163.154 euros).**

Hoja Tres, recoge un conjunto de gastos e ingresos realizados **entre enero y diciembre de 2001**. Los gastos corresponden a distintas **facturas**, no figurando el concepto de las mismas, y que ascienden a **4.306.689 pesetas**, y los **apuntes** en el haber se refieren a ingresos desde la **sociedad AWBERRY LICENSE**, sociedad en el exterior gestionada desde el despacho de Luis de MIGUEL PÉREZ, así como ingresos en la **entidad ABN**, ascendiendo a un montante de 12.401.932 pesetas, resultando un saldo a favor de Gerardo GALEOTE de 8.095.243 pesetas (48.515 euros).

2.-Cuenta “Caja B actual”.

Figura un apunte con fecha **30/12/’03** por ingreso en la cuenta de PASADENA en el BBVA por **cancelación de gastos de G. Galeote por importe de 22.031 euros.**

3.-Cuentas “Caja X PC”.

Recoge dos apuntes de fechas 25/04/’03 y 27/06/’03 **sobre GG** o entrega a PC sobre referencia Galeote x Díez por instrucciones de PC por valor de 5000 euros cada uno (10.000 euros); y 30/06/’03 reposición sobre referencia Galeote 27/06/’03 por importe de 5000 euros.

4.-Cuenta “Caja X PC Caja Madrid”.

Consta un apunte de fecha 23/03/00 entrega L. de Miguel aptos G. Galeote por valor de 1.000.000 pesetas (6.000 euros)

Cobros elecciones gallegas

Constan dos apuntes de fechas 19/09/1997 y 24/09/1997 ingresos C. Madrid por cuenta de G. Galeote por importe de 1.025.000 y 1.436.042 pesetas respectivamente (14.791 euros); y un registro de fecha 13/03/'03 sobre GG por importe de 20.000 euros.

B) DOCUMENTO DE INGRESOS Y SU DISTRIBUCIÓN.-

El día 08/01/2002, figura un apunte, con una cantidad de 17.500.000 de pesetas **procedentes de Enrique CARRASCO**, en el que consta un concepto denominado “GG sobre”, por una cantidad de 4.500.000 Pts (27.000 Euros). Se especifica que se realizó la entrega en un sobre.

Dinero, al parecer procedente de **Plácido VAZQUEZ**, cantidad de 10.000.000 Pts.

El día 05/02/2002 figura un apunte con las iniciales GG, acompañado de una cantidad de 2.000.000 de pesetas (12.000 Euros).

Dinero, presuntamente, procedente de Alfonso GARCÍA POZUELO, cantidad de 925.560,74 €.

El día 19/02/2002, figura un apunte con las iniciales “GG”, acompañado de una cantidad de 90.150 €.

El día 14/06/2002, figura un apunte con una cantidad 175.973 de la que no consta su procedencia, donde se indica un concepto con las iniciales “GG”, y una cantidad asociada a ese concepto de 24.040 €,

El día 15/05/2003, existe un apunte con una cantidad anotada de 384.700, de la que no consta su procedencia, donde figura como concepto las iniciales “GG”, y una cantidad asociada a ese concepto de 60.000 €.

La cuenta denominada: “**Cuenta Especial PPE**”, con un listado de detalles de **gastos electorales especiales del grupo del Parlamento Europeo**”, que recogen facturas entre abril y mayo de 1999 derivadas de estancias en hoteles, billetes de avión de forma nominativa, por importe de 1.775.304 pts (10.669 euros).

La cuenta denominada “**Congreso PPE**”, **Julio 99 Marbella**, contiene la relación de gastos pagados por PASADENA Y SPECIAL EVENTS, relativos a billetes, estadia en hoteles, alquiler de vehículos, cargos de tarjeta de crédito, restaurantes, entre otras, por valor de 1.342.519 pesetas (8.068,7 euros).

Las fechas de realización de dichos eventos por parte de las sociedades de Francisco CORREA, SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL coinciden en el tiempo con las fechas en las que se realizan los apuntes en la cuenta personal de Gerardo GALEOTE.

C) La Policía Judicial, ha obtenido la identificación de la persona que se encuentra detrás de las siglas “GG”, con base a los siguientes datos:

- <<el análisis de las declaraciones,
- de las cuentas donde constan las entregas efectuadas donde figura la anotación G. GALEOTE,

- de la aparición en la misma cuenta “Caja X PC Caja Madrid” de varios apuntes con anotaciones (GG o GALEOTE) relativas a esta persona en las que consta por separado su nombre y las siglas,
- de los eventos organizados por las empresas de Francisco CORREA para el Partido Popular Europeo en julio de 1999 o la campaña al Parlamento Europeo de 1999,
- de la relación directa entre José Gerardo GALEOTE y Francisco CORREA, así como de éste con personas vinculadas familiarmente a Gerardo, como su padre José GALEOTE, al que Domingo MAGARIÑOS reconoce que ha llevado sobres tanto a su domicilio particular como al trabajo por orden de Francisco CORREA>>.

Si se analizan más específicamente algunos archivos puede afirmarse, con certeza, que las siglas GG corresponden a Gerardo GALEOTE:

Los archivos en cuestión son:

1. Archivo “**Caja X PC**”, en el que constan, entre otros, los apuntes ya citados:
 - ♣ **Apunte 94** de 25/04/03, en el que figura la entrega de un sobre a **GG** por instrucciones de PC por importe de 5.000 euros.
 - ♣ **Apunte 165** de fecha 27/06/03, en el que, en concepto de n/Ent A PC Sobre Ref. Galeote x Diez” por instrucciones de PC, se entregan 5000 euros.
 - ♣ **Apunte 170** de fecha 30/06 /03 relativo a la reposición sobre Ref. Galeote 27/06/03 procedentes de la Caja B, por un importe de 5000 euros.
2. Archivo “**CAJA DE PAGOS B**”, en el que consta un apunte con número 91 de fecha 30/06/03, relativo a la reposición PC x Ent. 27/06/03 relativo ala preposición Sobre Ref. Galeote 27/06/03 procedente de la Caja B, por importe de 5.000 euros.

Del estudio de los cuatro apuntes se comprueba que todos están interrelacionados y se refieren a la misma persona (Gerardo GALEOTE) si bien emplean diversas formas de identificación: GG o Galeote Europa.

- ♣ La denominación “Europa” da sentido y contenido al resto. Esta mención vincula a Gerardo Galeote, parlamentario europeo desde 1994, a la anotación correspondiente.
 - ♣ Tiene los mismos importes: 5000 euros.
 - ♣ La entrega que se realizó el 27/03/03 (apunte 165) y se repuso con la entrada de fecha 30/06/03 (apunte 170) que salió de la Caja Pagos B (apunte 91).
3. En la “ **Caja X PC Caja Madrid**”, consta un apunte de fecha 23/03/00 entrega de L. de Miguel aptos G. Galeote por valor de 10.000.000 pesetas (60.000 euros.). Si se ponen en relación dicha anotación con la que figura en la cuenta personal a nombre de “Gerardo Galeote”, donde aparecen dos apuntes por reserva de apartamentos en Estepona (grande y pequeño) y valor de 500.000 pesetas (3.000 euros) cada uno, se puede concluir que **existe una correlación entre ambos apuntes** que permiten afirmar que la persona señalada con G. Galeote es Gerardo GALEOTE.
4. En la cuenta **Caja Pagos B** figura un **apunte** con el **número 186** que señala **“Ingreso BBVA CTA Pasadena/Canc/G.Galeote por valor de 22.031 euros”**, que indicaría que desde la caja B de Serrano se efectuó el 30/12/2003 un ingreso de 22.031 euros a la cuenta de la sociedad PASADENA VIAJES SL en la entidad financiera BBVA para cancelar la deuda que tenía **G. Galeote** por servicios prestados a él con dicha entidad. Es decir, G. Galeote sería Gerardo GALEOTE.
5. En la hoja de anotaciones manuscritas de la CAJA B del año 1999, aportada por UDEF el 5 de marzo de 2009, figura un apunte con fecha 08/03/00 con

un concepto de “Entrega a FC (G.G) por importe de 300.000 pesetas. Por su parte en el archivo de la cuenta “Caja B” informatizada en hoja Excel, se observa el apunte 24 de fecha 10/03/00 en concepto “**Rep. A CAJA XPC Ent Gdo. Glte 28/2/00** y por valor de 300.000 pesetas correspondiente a una salida de dinero por ese importe. En la cuenta “Caja X PC”F en el apunte 94 de fecha 28/02/00 aparece una entrega a PC a G. Galeote (reponer) por valor de 300.000 pesetas y a continuación en el apunte 96 de fecha 10/03/00 la reposición de la entrega a Gdo. Gte. procedente de Caja B por importe de 300.000 pesetas.

Es decir, para pagar a G. Galeote se dispuso del dinero desde los fondos disponibles en la Cja X PC, con anotación de reponerlo con dinero procedente de la Caja B, lo cual se materializó diez días después.

6. Respecto a las distintas formas de denominar a la persona beneficiaria de la entrega de fondos se comprueba que las tres anotaciones señaladas se refieren a la misma persona denominada en uno de los apuntes **GG** (CAJA B 1999), en el otro como **Gdo. Glte** (CAJA B) y en el ultimo apunte como **G. Galeote** (Caja X PC), por lo que, en relación a los apuntes en los que únicamente figura el apellido GALEOTE señalar que, como ya se ha explicado anteriormente, los apuntes que figuran en las cuentas CAJA X PC con la referencia a GALEOTE se identifican con Gerardo GALEOTE. Únicamente la referencia genérica a GALEOTE que figura en los documentos de ingresos y su distribución asociada con un apunte de fecha 14/03/04 referida al concepto: C. de Salamanca. Sr. BLITZ- DISCOVERY – GALEOTE, con una cantidad asociada de 12.000 Euros, respecto del cual, el informe de la U.D.E.F. 17.843, señalaba que : “... Se continúa investigando para determinar a cuál de las tres personas con apellido Galeote: José, Gerardo o Ricardo se refiere este apunte relacionado con el pago de un vehículo ... ”, quedaba pendiente de identificación. Ahora, tras la comprobación de la relación comercial de D. José Gerardo Galeote con el concesionario CD Salamanca, se infiere que aquella

cantidad fue destinada al pago de parte del precio del vehículo Land Rover Discovery Serie II, adquirido por el mencionado Sr. Galeote y a cargo de Francisco Correa.

El día 23 de marzo de 2009, la UDEF-BLA, como se ha dicho en el antecedente de hecho noveno presentó nuevo informe, ratificado el día 25 de marzo de 2009, en el que hacen nuevas referencias y se aportan datos sobre el aforado D. José Gerardo Galeote Quecedo y su vinculación con la investigación en marcha:

1.- En la cuenta “CAJA B.XLS” aparece un apunte de fecha 14 de enero de 2000 de entrega de Francisco Correa con cargo a la cumbre del Partido Popular Europeo en febrero de 2000, por importe de 500.000 pesetas (3.000 euros), congreso en el que el Sr. Galeote Quecedo tuvo un papel destacado.

2.- Como consta en el apartado de CUENTAS (Cuenta Gerardo Galeote 2001), también aparece en la cuenta Personal titulada “Gerardo Galeote.xls” en la hoja número uno, un apunte de salida de dinero para el pago de un vehículo Mercedes por valor de 3.000.000 de pesetas (21.035 Euros) de fecha 30 de diciembre de 1999; a la vez que en “Caja X PC Caja Madrid.xls” figura el apunte de 23 de marzo de 2000 por el concepto de “Ingr. Bco. Santander Canc. Mercedes L. SEMPRUN”, por 2.000.000 de pesetas (12.000 Euros) identidad que podría coincidir con la de Lourdes SEMPRUN Balenciaga, esposa de D. Gerardo Galeote. Este apunte se corresponde con la salida de la misma cantidad y concepto de la misma fecha en la cuenta “CAJA B.xls”, apunte 25.

De ambas cantidades y concepto se infiere que podría tratarse de un pago en especie (vehículo Mercedes) por 33.035 euros a cargo de Francisco Correa, a favor del Sr. Galeote por sí y a través de su esposa.

3.- Parte de los pagos por gastos de José Gerardo Galeote Quecedo podrían haberse cargado (como se indica en el Hecho Cuarto, A.1. Hoja tres) a la sociedad

off-shore AWBERRY LICENSE (gestionada por el imputado Luis de Miguel Pérez para Francisco Correa) en la entidad ABN de Ámsterdam que nutre de fondos B de la organización.

4.- Varias operaciones de compraventa de vehículos estarían relacionadas con D. José Gerardo Galeote Quecedo y lo vincularía a Francisco Correa Sánchez y/o empresas de su entorno, según el informe policial de fecha 23 de marzo de 2009. En concreto, un vehículo Land Rover, modelo Freelander, matrícula 8714DGW, y, un vehículo Land Rover, modelo Discovery Serie II, matrícula 6871CGJ, transferidos a su favor en fecha 5 de octubre de 2005 y 26 de mayo de 2004, respectivamente, con 12.000 euros, al menos pagado este último por Francisco Correa, tal como se señaló en el Hecho Cuarto *in fine*.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Hasta el momento presente en la causa se han practicado una serie de diligencias cuyo resultado consta en autos, hasta el día de la fecha en el que se ha recibido el auto de fecha 31 de marzo de 2009 en el que se acuerda la aceptación de la competencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, previamente inhibida por este Juzgado.

Por tanto, el sentido de esta resolución es, por una parte, resumir los datos e indicios relacionados con los dos aforados cuya investigación correspondería a la Sala II del Tribunal Supremo, comunicándoselos fundadamente a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y remitir la causa, aceptando el requerimiento de inhibición, en base a los artículos 25 y 759 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a favor de la Sala de lo Civil y Penal del meritado Tribunal.

En cuanto al primer punto:

Debe ponerse de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de los casos en los que aparecen personas aforadas y el momento en el que debe plantearse ante la Sala II la posible asunción de competencia por la misma a través de la correspondiente Exposición Razonada. Al respecto, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, expuesta entre otros, en el Auto de fecha 15.10.04, Recurso 79/04 el Instructor tiene el deber **<<de investigar todo lo relativo al hecho delictivo, entre ello lo concerniente a la individualización de las personas responsables de los delitos que pudieran haber cometido>>**.

El carácter excepcional de la competencia por razón de aforamiento **<<justifica el que esta Sala venga exigiendo cuando se imputan actuaciones criminales a un grupo de personas y alguna de ellas tiene el carácter de aforado, no solo que individualice la conducta concreta que respecto a ese aforado pudiera ser constitutiva de delito, sino también que haya algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a tal imputación (v. autos de esta Sala dictado en causas especiales: de 27/1/98 núm. 4120/97; de 7 y 29 de octubre de 1.999 núm. 2030/99 y 2960/99; de 2/1/2000 núm. 2400/99; de 5/12/01 núm. 6/01; de 6/9/02 núm. 36/02; de 23/4/03 núm. 77/03, entre otros).- De ahí que para que proceda declarar la competencia es menester que existan suficientes indicios de responsabilidad contra la persona aforada (v. art. 2 de la Ley de 9 de febrero de 1.912)>>**.

SEGUNDO.- Para centrar el objeto de esta resolución, y tal como se desprende de los antecedentes de hecho (específicamente el Décimo) y la petición del Ministerio Fiscal de que se remitan todos “los datos o indicios correspondientes al Tribunal Superior de Justicia de Madrid” (escrito de 30 de marzo de 2009) y, **partiendo de la doctrina del Tribunal Supremo citada, para resolver sobre la responsabilidad de los aforados deben existir:**

a) **una individualización de «la conducta concreta que respecto a ese aforado pudiera ser constitutiva de delito» y**

b) **«la presencia de algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a tal imputación...». «De ahí que, para que proceda declarar la competencia es menester que existan suficientes indicios de responsabilidad contra la persona aforada...».**

1) Conducta concreta que pudiera ser constitutiva de delito.-

En los Hechos Tercero y Cuarto, se concretan con minuciosidad los que integran y dan forma presuntamente a la conducta de los aforados que podría ser constitutiva de delitos de asociación ilícita (artículos 515.1º del Código Penal), blanqueo de dinero del artículo 301 del Código Penal, delitos contra la Administración Pública, art. 426 del Código Penal, en el caso del Sr. Galeote, como Autoridad que era, y, por vía de coautoría con el Sr. Correa, de los posibles delitos de cohecho, de los artículos 419 y siguientes del Código Penal para los dos aforados, por cuanto ambos estarían enmarcados dentro de la organización con el cometido de facilitar las actividades delictivas de la misma a través de la consecución de eventos y reparto de fondos procedentes de los mismos, en beneficio propio, prevaleciendo de su posición en el partido político al que pertenecían y de la capacidad de concesión o gestión de eventos para la organización y pago de los conferidos, recibiendo por ello cantidades en efectivo o pagos en especie.

Por lo demás, con similares elementos, datos y apuntes contables, una vez que la policía judicial ha conseguido la identificación, sin género de dudas, de los aforados a través de las siglas y nombres abreviados de los mismos, han sido imputadas otras personas en esta causa y se han elevado sendas Exposiciones Razonadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y Valencia.

2) Normativa aplicable y organismo judicial competente para la instrucción.-

- ♣ Para D. Luis Bárcenas Gutiérrez, resultan de aplicación, los artículos, 71.3 de la Constitución Española, el art. 57.1.2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según los cuales, la Sala Segunda del Tribunal Supremo conocerá: “De la Instrucción y enjuiciamiento de las causas contra ... senadores”; y el art- 22 párrafo 2º del Reglamento del Senado, que establece que “Los Senadores no podrán ser inculcados, ni procesados sin la previa autorización del Senado, solicitada a través del correspondiente suplicatorio”.

- ♣ Para D. José Gerardo Galeote Quecedo, resultan de aplicación, el artículo 10 a) del Protocolo sobre Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas de 8 de abril de 1965 establece que el Parlamentario Europeo que se encuentre en el país del que es nacional, quedará equiparado al mismo estándar de inmunidad que les corresponde a los miembros del parlamento de su país (art. 71 de la Constitución Española y 57.1.2 de la LOPJ); el Reglamento del Parlamento Europeo de 26 de marzo de 1981, modificado por Decisiones de 25 de julio de 1984, 21 de enero de 1987 y 26 de julio de 1989, que, en su artículo segundo, reconoce expresamente que *«...los diputados gozarán de los privilegios e inmunidades establecidas en el Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de la Comunidades Europeas, anejo al Tratado de 8 de abril de 1965...»*; y como añade el Tribunal Supremo, en el Auto de la Sala Segunda de fecha once de mayo de 2000, Recurso 970/2000 *« La rotundidad de la declaración exime de mayor comentario sobre su vigencia, pero incluso ésta queda, si cabe más indubitada en el medida en que el art. 291 de la versión consolidada del Tratado, se afirma que “... la comunidad gozará en el territorio de los Estados miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de su misión en las condiciones establecidas en el Protocolo de 8 de abril de 1965 ...” si el europarlamentario tuviera que responder penalmente en su país, gozará del mismo status*

que tengan los parlamentarios del propio país y por ende de aforamiento ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, cuestión que afecta exclusivamente a la competencia objetiva (art. 71.3 CE) (Ver autos de la Sala Segunda del 15.12.1993, 2.12.1994, 13 y 25 de enero de 1995 y 25 de septiembre de 1996, entre otros) que residencia en dicha Sala la competencia para la instrucción y enjuiciamiento de los Diputados y Senadores nacionales y, por ende, de los Europarlamentarios) ».

- ♣ En atención a los preceptos y doctrina citados, la instrucción de la causa debe desarrollarse ante la Sala II del Tribunal Supremo y, en puridad, el órgano inferior no puede indagar sobre indicios **racionales** de criminalidad (art. 384 de la LECRIM), sino acumular los datos, elementos, documentos y aquellas circunstancias que hagan referencia a, o que habiendo aparecido en la causa respecto a dichas personas, configuren **la suficiencia** de la que hable el Alto Tribunal, sin hacerlos sujetos pasivos de la investigación.

En ese difícil equilibrio, momento en el que se está, este instructor considera que, **tras la identificación policial de las personas sobre las que recaen los pagos presuntamente ilícitos por parte de una organización de personas cuya responsabilidad criminal se está investigando, y, entre los que podrían estar estos aforados, la instrucción sobre los mismos no puede continuar en esta instancia, sin el aval, en su caso, de la instancia competente, so pena de contaminar, con la actuación procesal, todo aquello que se haga y, por ende, causar un perjuicio irreparable a la investigación.**

En el estado actual de la causa, **la acción procesal siguiente debería ser la de tomar una serie de iniciativas directamente dirigidas a determinar la posible responsabilidad penal de los aforados, y, son esas diligencias de contenido claramente incriminatorio, las que precisamente no puede acordar este órgano judicial.**

Esperar a la aparición de otros datos, es una eventualidad, que, sin duda puede producirse, pero, podría ser gravemente perjudicial por cuanto, al no poder investigarse directamente al aforado, se puede perjudicar la obtención de aquellos indicios a los que se refiere el artículo 384 de la LECrim y que son básicos para determinar el alcance final de la conducta de los aforados.

3) Indicios suficientes o principio de prueba contra los aforados.-

a). Los elementos y datos que se han descrito con exhaustividad en los hechos, y que podrían considerarse indicios suficientes de la eventual responsabilidad de **D. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ,** son:

1. Una serie de menciones por su propio nombre, de los imputados, en grabaciones aportadas por la Policía y la Fiscalía Anticorrupción a este Juzgado, en las que se refieren a entregas de dinero al mismo.
2. Declaración Judicial de Felisa Isabel Jordán, identificando a esta persona como posible receptor de cantidades de dinero de la organización.
3. Identificación de D. Luis Bárcenas por José Luis Izquierdo como posible receptor de regalos.
4. Mención de éste a que por la coincidencia de siglas L.B., estas puedan referirse a Don Luis Bárcenas.
5. Aparición de su nombre en varios apuntes contables.
6. Vinculación de Don Luis Bárcenas al grupo investigado y a Francisco Correa, según se desprende de la declaración de Domingo Magariños, que

habría acudido en diversas ocasiones, por orden del segundo, al despacho del primero.

7. Análisis de inteligencia policial del que los investigadores infieren que las iniciales “L.B.” y “L” corresponden a Don Luis Bárcenas.
8. Identificación por su nombre abreviado.
9. Declaración de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía números 78.777 y 81.067 en la que afirman con rotundidad y sin dudas que las siglas “L.B.” y “L” corresponden a Don Luis Bárcenas.
10. Exclusión por parte del funcionario de policía número 81.067, en su declaración judicial de fecha 5 de marzo de 2009 de que exista otra persona del entorno de Francisco Correa u otros miembros del grupo que respondan a aquellas iniciales, y, reiteración de esta conclusión en el informe policial de fecha 23 de marzo de 2009 por los funcionarios con carnet nº 81.067, 93.185, 106.026 y 76.134.
11. Los diferentes apuntes contables que, como en otros casos, sugieren la identificación de posibles receptores de fondos con una misma sistemática y lógica.
12. Descripción de las relaciones societarias que vinculan a D. Luis Bárcenas Gutiérrez o familiares con otros imputados de la organización investigada, desde su posición como gerente de la tesorería del Partido Popular, que satisfacía los pagos a Special Events y Pasadena Viajes, sociedades de Francisco Correa.

Uniendo todos estos datos a las investigaciones practicadas se **cifra, en la suma de 1.353.000 euros** (un millón trescientos cincuenta y tres mil euros) **la**

cantidad posiblemente recibida por el Sr. Bárcenas Gutiérrez, de la organización.

b). Los elementos y datos que se han descrito con exhaustividad en los hechos y que podrían considerarse indicios suficientes de la eventual responsabilidad Respecto de Don José Gerardo Galeote Quecedo, son:

1. Las menciones que el imputado Sr. José Luis Izquierdo López, contable de la organización hace a la persona de Don José Gerardo Galeote Quecedo, como preceptor de fondos de la organización.
2. Las anotaciones sobre entregas efectuadas a Don José Gerardo Galeote según se desprenden de los apuntes contables de Caja B, hechos y/o controlados por José Luis Izquierdo, por orden de Francisco Correa o Pablo Crespo Sabaris.
3. Las declaraciones de los funcionarios de Policía y expertos de la UDEF y Blanqueo números 78.777 y 81.067 que, a presencia judicial, han ratificado y ampliado los informes en los que, sin ningún genero de dudas, identifican a Don José Gerardo Galeote Quecedo como la persona que responde a las iniciales G.G. y que recibe, supuestamente, entregas de dinero.
4. Declaración de Domingo Magariños, justificativa de la relación de Francisco Correa con la familia Galeote, incluido Gerardo Galeote Quecedo.
5. Las anotaciones que identifican la correlación entre las expresiones G.G., Galeote x Diez, Ref. Galeote, cuenta personal Gerardo Galeote del año 2001 en pen-drive, Galeote Europa, G. Galeote, “GGsobre”, Cuenta especial PPE, “Congreso PPE, julio 99 Marbella, Gdo. Glte, referidas todas a Don Gerardo Galeote, europarlamentario del Partido Popular de Andalucía, según análisis de inteligencia policial ratificado judicialmente.

6. Pagos presuntamente realizados por Francisco Correa para adquisición de un vehículo Land Rover, modelo Discovery Serie II, bien directamente o bien a través de su esposa D^a Lourdes SEMPRUN Balenciaga, según se desprende de las anotaciones de Caja XPC Caja Madrid.xls y Caja B.xls.
7. Pagos para cubrir gastos, a través de la sociedad AWBERRY LICENSE, sociedad *off-shore* creada por el imputado Luis de Miguel Pérez para Francisco Correa y que se nutre con fondos B de la organización.
8. Los indicios que la propia UDEF establece y que se recogen en el Hecho Cuarto, letra C.

Acumulando estos datos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UDEF se fija **la cantidad de 652.310 Euros como la suma que Don José Gerardo Galeote, directa e indirectamente, podría haber recibido de la organización.**

Este instructor, tanto en este caso, como en el del Sr. Bárcenas, es conciente de que el Ministerio Fiscal en su informe de 4 de marzo de 2009, no consideró suficientes los datos de los que se disponían para elevar aquella Exposición y estuvo de acuerdo en ello, pero no es menos cierto que con posterioridad, la declaración de los autores del informe que en forma categórica, los identifican, cambia sustancialmente el panorama, unida, al informe ampliatorio de fecha 5 de marzo de 2009 aportando nuevos elementos y al de 23 de marzo de 2009, que aporta más datos, concretando, con alta probabilidad de acierto, la identificación de siglas y personas en las de **D. José Gerardo Galeote Quecedo y D. Luis Bárcenas Gutiérrez.**

TERCERO.- Expuestos los Hechos y los Razonamientos Jurídicos precedentes y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, es lo cierto que, en principio y con la provisionalidad que aquí se hace la valoración, **la conducta presunta, pero concreta, de los dos aforados se habría desarrollado en el seno de la organización liderada por Francisco Correa en la que aquéllos estarían integrados y prestarían los servicios requeridos por éste, en función de su posición cualificada o estratégica en el partido político al que pertenecen, favorecedora de los intereses económicos de aquél y de las empresas que controla, por lo que habrían recibido, en un período temporal concreto, diversas cantidades de dinero ya citadas.**

Si se parte de esta premisa, como hace este Instructor y también el Ministerio Fiscal, ante el hecho incontestable de que se ha decidido la inhibición de toda la causa a favor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **no puede ahora escindirse parte de la misma,** la que se referiría a la Exposición Razonada a elevar a la Sala II del Tribunal Supremo, máxime al haber aceptado la competencia la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sino que **debe remitirse a dicha Sala esta resolución junto con toda la causa para que decida lo que proceda en Derecho.**

CUARTO.- En cuanto al segundo punto, la remisión de la causa se debe hacer sin dilación, previa relación de todas las piezas y diligencias pendiente con atento oficio sobre los recursos y decisiones pendientes, y, a los efectos de garantizar todos los derechos de las partes y teniendo en cuenta que los datos y elementos que dan credibilidad y consistencia a los indicios y principios de prueba obtenidos respecto de los aforados, constan documentalmente acreditados y que su consolidación no depende de acontecimientos posteriores, el alzamiento parcial del secreto de la causa debe decidirse en este punto (arts. 301 y 302 de la LECRIM) porque con ello, no se perjudica la instrucción de la causa en marcha, cuyo secreto debe mantenerse al existir múltiples diligencias acordadas, en cuanto a los demás ámbitos a los que la misma se extiende .

El levantamiento del secreto parcial se hace siguiendo el mismo criterio que en las resoluciones dictadas en fecha 5 de marzo de 2009 y 18 de marzo de 2009 por las que se acordó, respectivamente la remisión de Exposiciones Razonadas a los TSJ de Madrid y Valencia y la imputación de diversas personas.

Por lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

- 1) **REMITIR todo lo actuado** al haberse aceptado la competencia por la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- 2) **REMITIR a la misma Sala, los datos, elementos e indicios referidos a los aforados D. José Gerardo Galeote Quecedo y D. Luis Bárcenas Gutiérrez.**
- 3) **COMUNICAR a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** que el auxilio judicial al Tribunal Superior de Justicia de Valencia queda asimismo, a partir de la fecha, asimismo, bajo su competencia.
- 4) **ALZAR PARCIALMENTE el secreto de las presentes actuaciones** para la notificación de esta resolución a las partes.
- 5) **RELACIONAR los Tomos y Piezas** para su remisión a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

- 6) **COMUNICAR a la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada de Blanqueo de Capitales, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Intervención General del Estado, al Administrador Judicial** y demás organismos que aparecen en la causa, que, a partir de esta fecha, todas las peticiones deberán dirigirse a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, proceso penal 9/2009.
- 7) **REMITIR relación de recursos que quedan pendientes.**
- 8) **REMITIR relación de escritos pendientes de resolver.**
- 9) **PONER a disposición de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** a los imputados FRANCISCO CORREA SANCHEZ, PABLO CRESPO SABARIS y ANTOINE SANCHEZ, **presos preventivos** en esta causa, con remisión de las piezas de situación personal respectivas.
- 10) **COMUNICAR a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Valencia** la remisión de la causa al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a los efectos derivados del auxilio judicial y que las comunicaciones deberán entenderse con éste a partir de esta fecha.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZON REAL,
MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID .-
Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.